 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>MOVILIDAD</small> <small>Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial</small>	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		*20231320015511* Radicado: 20231320015511 Fecha: 07-02-2023 Pág. 1 de 3
	CÓDIGO: APIC-FM-014	VERSIÓN: 1	
	FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2022		

Bogotá D.C., martes 07 de febrero de 2023

Señor (a)
ANONIMO

ASUNTO: Respuesta radicado 20231120006562 "DERECHO DE PETICION SOLICITUD DE REDES ARREGLO VIA CALLE 138 CON AV VILLAS" ...


Cordial saludo,

En atención a su petición en donde solicita intervención en "(...) *Calle 138 con Av villas, hay varios huecos de gran profundidad (...)*" la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento vial - UAERMV se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Una vez realizada la verificación en las bases de datos de la Entidad, en el Sistema de Información Geográfico del Instituto de Desarrollo Urbano (SIGIDU) y el Sistema de Información Geográfica Misional y de Apoyo (SIGMA); se establece que el tramo su interés la Avenida Calle 138 con Avenida Villas, pertenece a la malla Vial Arterial de la ciudad, por lo tanto, NO se encuentran incluida en ninguno de los programas que adelanta la Entidad.

De conformidad con lo anterior, es importante aclarar las competencias que tiene cada Entidad respecto a la Malla Vial:

Intervención según el tipo de Malla Vial	Competencia	Marco Normativo
<ul style="list-style-type: none"> • Construcción de malla arterial principal y complementaria. • En sectores urbanos desarrollados: la construcción de la malla vial intermedia y local. 	IDU- Instituto de Desarrollo Urbano	Plan de Ordenamiento Territorial - Decreto 190 de 2004 (Junio 22)(Art. 172): "La construcción y mantenimiento de malla arterial principal y complementaria y en sectores urbanos desarrollados, la construcción de la malla vial intermedia y local podrá ser adelantada por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU)"
<ul style="list-style-type: none"> • Construcción y mantenimiento vías locales (incluye peatonales) e intermedias 	FDL – Fondo de Desarrollo Local	Acuerdo 740 de 2019 Art. 5 Núm. 3 "los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollan en el ámbito local: (...) 3) Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo (...)"
<ul style="list-style-type: none"> • Rehabilitación y mantenimiento de la malla vial local. 	UMV – Unidad Administrativa Especial de	Acuerdo 761 de 2020 (Art. 95): "Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>MOVILIDAD</small> <small>Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial</small>	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		*20231320015511* Radicado: 20231320015511 Fecha: 07-02-2023 Pág. 2 de 3
	CÓDIGO: APIC-FM-014	VERSIÓN: 1	
	FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2022		

Intervención según el tipo de Malla Vial	Competencia	Marco Normativo
<ul style="list-style-type: none"> Atención inmediata del subsistema de la malla vial cuando se presenten situaciones imprevistas que dificulten la movilidad en el Distrito Capital. 	Rehabilitación y Mantenimiento Vial	<i>LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI</i>
<ul style="list-style-type: none"> Inventario y diagnóstico de la malla vial y el espacio público construido en la ciudad 	IDU- Instituto de Desarrollo Urbano	Acuerdo 02 de 1999 (Diciembre 21): "Por el cual se crea el sistema de información de la malla vial de Santa Fe de Bogotá, D.C."

Finalmente, en cumplimiento del artículo 1 de la ley 1755 de 2015 que modifica el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, se envía copia al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, para su información y fines pertinentes

Con lo anterior damos respuesta a su petición y le manifestamos nuestra disposición para continuar trabajando por Bogotá.

Cordialmente,

ING. ALVARO VILLATE SUPELANO
Gerente de Intervención

C.C.: Oscar Rodolfo Acevedo Castro / Subdirector Técnico de Conservación del Subsistema de Transporte / INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU / Calle 22 No. 6-27 / 3386660

Documento 20231320015511 firmado electrónicamente por:	
ALVARO VILLATE SUPELANO	GERENCIA DE INTERVENCIÓN alvaro.villate@umv.gov.co Fecha firma: 07-02-2023 15:46:01
Revisó:	ANGIE PAOLA MARINO ROMERO - - GERENCIA DE INTERVENCIÓN - Angie.Marino@umv.gov.co
 0b934576360ac0d525765a64b4ec40abf4aed1c0b2404856f42a94775823edb6 Codigo de Verificación CV: 5c6ce Comprobar desde: https://www.umv.gov.co/portal/verificar/	

ⁱAnte la imposibilidad de notificación de la presente respuesta, se da aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3° de la Ley 1437 de 2011).

Por lo anterior, se fija el presente documento como aviso en la página web y en la cartelera de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial por el término de cinco (5) días, a primera hora del día 07/02/2023 y se desfija finalizada la jornada del día 13/02/2023, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso y que por las características propias del acto a notificar, contra el mismo no proceden recursos.